

ASUNTO: Normas PARA IMPLANTAR EL SISTEMA DE TURNOS DE PRIORIDAD Y DECLARACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA DEL SISTEMA DE RETIRO PARA MAESTROS CORRESPONDIENTE A LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS Y DE EDAD AVANZADA

PROPÓSITO: ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA EL SISTEMA DE TURNOS DE PRIORIDAD Y LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON IMPEDIMENTOS Y DE EDAD AVANZADA

Orden Administrativa Núm. 2006-03

Vigencia : 1 de marzo de 2006

Aprobado por:



Harold González Rosado
Director Ejecutivo

A. BASE LEGAL

- I. Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, conocida como la “Ley Orgánica para el Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”
- II. Ley Núm. 354 de 2 de septiembre de 2000, conocida como la “Ley para ordenar a las agencias la cesión de turnos de prioridad a personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales”
- III. Ley Núm. 51 de 4 de julio de 2001, conocida como la “Ley para ordenar que se diseñe y adopte un sistema de fila expreso para beneficiar a las personas con impedimentos y a personas de 60 años o más que soliciten servicios en las Agencias del Estado Libre Asociado”
- IV. Ley Núm. 238 de 31 de agosto de 2004, conocida como la “Ley para establecer la Carta de Derechos de las Personas con Impedimento”
- V. Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, mejor conocida como “Ley de prohibición de Discrimen contra Impedidos”

B. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema de Retiro para Maestros tiene como uno de sus objetivos principales brindar un servicio de excelencia, calidad y diligente a cada miembro del Sistema que nos honra con su visita. Nuestro compromiso es ofrecer un trato justo a quienes solicitan nuestros servicios y de esta manera atender sus necesidades particulares.

A tenor con la base legal que crea esta orden administrativa y con lo antes expuesto, el Sistema de Retiro para Maestros declara como política pública respetar los derechos de las personas con impedimentos y de edad avanzada e implanta, mediante el modo descrito en los incisos E y F de esta Orden Administrativa, la administración adecuada del servicio de los turnos de prioridad y la implantación de la Carta de Derechos de las personas con impedimentos.

C. DEFINICIONES

1. **Familiar o encargado de la persona con impedimento** – aquella persona que comparece con autorización escrita u otro método alternativo de certificación, de parte de la persona con impedimento, para hacer gestiones a nombre de ésta.
2. **Miembro del Sistema** – se refiere a los maestros activos y pensionados y empleados miembros del Sistema de Retiro para Maestros
3. **Persona Protegida** – Para efecto de esta orden administrativa se considerará como persona con derecho a recibir los beneficios aquí descritos aquellas:
 - a. **Persona con impedimento** – toda persona que tiene un impedimento físico, mental y/o sensorial que limita sustancialmente una o más actividades esenciales de su vida; tiene un historial o récord médico de impedimento físico, mental y/o sensorial; o es considerada que tiene un impedimento físico, mental y/o sensorial.

- b. Persona de edad avanzada** – cualquier persona que al solicitar servicios en el Sistema de Retiro para Maestros haya cumplido sesenta (60) años o más.
4. **Querella** – reclamación escrita o verbal presentada por una persona solicitando que se le reconozca los derechos que le proveen las distintas leyes aquí reglamentadas.
 5. **Querellado (s)** – persona (s) a quien se le imputa la comisión de la violación del derecho de la persona querellante (s).
 6. **Querellante (s)** – personas (s) que reclaman la violación de los derechos que le proveen las distintas leyes aquí reglamentadas.
 7. **Sistema** – significa el Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y toda la organización creada por las disposiciones de la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004.
 8. **Tarjeta de identificación** – documento expedido por el Departamento de Salud de conformidad a la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1998 y la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada; o cualquier identificación, debidamente emitida por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o el Gobierno Federal, que tenga la fecha de nacimiento de su poseedor, estableciendo que la persona tiene sesenta (60) años o más.
 9. **Turnos de Prioridad** – sistema de espera para recibir servicios, mediante el cual las personas con impedimentos, sus familiares o encargados y las personas de edad avanzada serán atendidas preferentemente.

D. APLICABILIDAD

Este Reglamento aplicará a todas las Oficinas del Sistema de Retiro para Maestros donde un miembro del Sistema que cualifique como Persona Protegida, pueda solicitar los servicios que ofrecemos y recibir el beneficio de los turnos de prioridad.

E. PROCEDIMIENTO PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO DE TURNOS DE PRIORIDAD

1. Rotulación – El Sistema colocará un rótulo visible a todo el público con la siguiente información: “El Sistema de Retiro para Maestros cumple con las disposiciones de la Ley de Fila Expreso para personas con impedimentos y personas de 60 años o más de edad y la Ley de Turnos de Prioridad a personas con impedimentos físicos, mentales o sensoriales. De ser acreedor (a) de este servicio puede solicitarlo. De usted confrontar problemas o entender que no se cumple con estas leyes, comuníquese de inmediato con la Directora de la Oficina de Desarrollo Institucional de esta Agencia. También puede comunicarse con la Oficina del Procurador del Maestro al (787) 773-0771, al Procurador de las Personas con Impedimentos al (787) 725-2333 o a la Oficina para los Asuntos de la Vejez, Oficina del Gobernador al (787) 721-6121. Ley Núm. 51 de 4 de julio de 2001 y Ley Núm. 354 de 2 de septiembre de 2000.”

2. La Oficina utilizará el sistema de turnos de prioridad para atender a las Personas Protegidas.

3. La persona deberá solicitarle el servicio de turnos de prioridad al empleado encargado de recibir su solicitud de servicio. De esta manera su solicitud tendrá un tratamiento preferencial ante las demás solicitudes que están en turno. En el caso que haya dos o más Personas Protegidas o una combinación de ambos, éstos serán atendidos por orden de llegada.

4. Cada Persona Protegida, al solicitar el servicio tendrá que presentar evidencia pertinente a estos efectos, como por ejemplo: tarjeta de identificación provista para personas con impedimentos que emite el Departamento de Salud o tarjeta de identificación válida que evidencie que la persona que solicita el servicio tiene 60 años o más, según sea el caso.

5. El familiar o encargado que solicite acogerse al turno de prioridad a beneficio del acreedor del derecho, deberá someter una autorización firmada por éste u otro documento que así lo certifique, acompañado de la identificación de la persona con impedimento y la de dicho familiar o encargado. Este documento es necesario para certificar que la comparecencia del familiar o encargado ante esta Institución es para llevar a cabo las gestiones personales que le haya

delegado la persona con impedimento que solicita el servicio. Los siguientes documentos pueden ser utilizados como autorización válida: declaración jurada, sentencia de tutela emitida por los Tribunales de Puerto Rico, un documento preparado y firmado por la persona a cuyo nombre se harán las gestiones, y otros similares.

6. De determinarse que el documento de certificación contiene información falsa, el portador de dicho documento será referido a las autoridades competentes por falsificación de documentos públicos y estará sujeto a las penalidades establecidas en el Código Penal de Puerto Rico para este tipo de delito.

7. Todo el personal del Sistema recibirá adiestramientos dirigidos a la atención diligente de las solicitudes de servicios de las personas con impedimentos.

F. RADICACIÓN DE QUERELLAS Y DERECHO DE RECONSIDERACIÓN

1. Toda Persona Protegida, cuya solicitud al amparo de estas leyes le sea denegada o revocada elevará su reclamación de inmediato ante la Oficina del Procurador del Maestro. Este o su representante autorizado atenderá de inmediato la reclamación presentada, realizará la investigación correspondiente y de entender que procede la alegación del querellante, le concederá el derecho denegado al amparo de las leyes que motivan esta orden ejecutiva. También puede radicar la querella directamente en la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos o en la Oficina para los Asuntos de la Vejez, Oficina del Gobernador

2. Si como resultado de la investigación surge una comisión de falta por parte de un empleado o funcionario del Sistema, se podrá imponer una medida correctiva o disciplinaria, según sea el caso.

3. Insatisfecho el querellante con la determinación final emitida por el Director Ejecutivo del Sistema de Retiro para Maestros, podrá radicar su querella en la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos o en la Oficina para los Asuntos de la Vejez, Oficina del Gobernador.

G. PUBLICIDAD

La Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Desarrollo Institucional del Sistema:

1. Entregará copia de esta Orden Administrativa a todos los empleados y funcionarios del Sistema dentro de los próximos 10 días laborables de haber entrado en vigor.
2. Mantendrá este Reglamento de forma accesible para los visitantes y el personal de la Oficina.

H. DISPOSICIONES GENERALES

1. **Cláusula de Salvedad** – Cualquier controversia que surja de las disposiciones de esta Orden Administrativa y que no esté cubierto por el mismo, será resuelta por el Director Ejecutivo del Sistema conforme a las leyes, reglamentos, órdenes ejecutivas aplicables y es todo aquello que no esté previsto en las mismas se regirá por las normas de sana administración pública y los principios de la política pública vigente.
2. **Separabilidad** – Cualquier disposición de esta Orden Administrativa o de cualquiera de las enmiendas que en el futuro se efectúen en la misma, que sea declarada nula o inconstitucional por una autoridad judicial competente, no afectará la vigencia y validez de sus restantes disposiciones, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específicamente afectada.

I. Vigencia

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata.